

ASOCIACION NACIONAL EMPLEADOS
PODER JUDICIAL

- a) Por pérdida de la calidad de socio;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por censura de conformidad al artículo 26° de la Ley N° 19.296; y
- d) Por término de mando.

ARTICULO 43°

Si un director muriere, se incapacitare, renunciare o por cualquier causa perdiere la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato. El reemplazante será elegido, por el tiempo que faltare para completar el período, por el Directorio Nacional.

A. - DEL PRESIDENTE NACIONAL.

ARTICULO 44°

El Presidente del Directorio Nacional será a su vez, el Presidente Nacional de la Asociación, esto es, la máxima autoridad personal de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial. En cuanto a la representación judicial, ésta no podrá delegarse, sin perjuicio de que se pueda conferir poderes para su ejercicio. Asimismo, le corresponderá muy especialmente, velar que el Directorio Nacional ejerza sus facultades y cumpla con las obligaciones que le confiera los Estatutos y el Reglamento.

En conjunto con el Secretario Nacional será responsable de la función administrativa de la asociación. Además, deberá responder del cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados y velar por el movimiento y administración general de los fondos y bienes de la Anejud Chile en conjunto con el Tesorero (a) Nacional.

ARTICULO 45°

El Presidente Nacional representará al Directorio Nacional en todas aquellas actuaciones en que el Estatuto y los Reglamentos así lo dispongan.-

ARTICULO 46°

Corresponden al Presidente Nacional del Directorio Nacional:

- 1.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional, del Consejo Consultivo Nacional, Consejo Consultivo Nacional Conjunto y las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- Firmar a nombre del Directorio y de la Asociación los actos y contratos señalados en la letra (P) del Art 35° de estos Estatutos; previa autorización del Directorio, previa autorización por el Consejo Consultivo Nacional.
- 3.- Suscribir acuerdos de carácter transitorio, con otras entidades similares. Si tales acuerdos fueren de carácter permanente, deberá contar con el acuerdo del Consejo Consultivo Nacional.
- 4.- Designar las comisiones de estudio o trabajo que estime conveniente.



ASOCIACION NACIONAL EMPLEADOS
PODER JUDICIAL

- 5.- Representar a la Asociación en el orden judicial, con todas y cada una de las facultades contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En el orden extrajudicial podrá representarla con las limitaciones contenidas en estos estatutos.

En general le corresponde el ejercicio de todas aquellas facultades que estos estatutos acuerden al Directorio Nacional en el uso de sus facultades. Para llevar a cabo esta función, podrá delegar sus facultades en los organismos o personas que estime del caso.

C.- DEL SECRETARIO

ARTICULO 47°

El Secretario Nacional será responsable de la función administrativa de la Asociación Nacional. Deberá redactar y firmar, conjuntamente con el (la) Presidente(a) Nacional, la correspondencia, circulares y comunicaciones oficiales de la Anejud Chile; y mantener la documentación en general, archivos sociales en orden y debidamente actualizados.

D.- DEL TESORERO

ARTICULO 48°

El Tesorero(a) Nacional deberá encargarse de la recaudación, control, conservación de los recursos financieros y bienes sociales y mantener al día la documentación contable de la actividad económica de la Anejud Chile, preparar el balance, inventario anual e informe mensual de tesorería; girar y firmar conjuntamente con el (la) Presidente(a) Nacional los cheques, transferencias electrónicas y demás efectivos y valores necesarios para las actividades sociales.

Asimismo, deberá preparar la cuenta anual que se debe incorporar a la memoria del Directorio Nacional y exponerla a la Convención Nacional Ordinaria, previo a ser enviado a las Regionales con un tiempo prudente para su conocimiento y estudio.

E.- DE LOS DIRECTORES NACIONALES.

ARTICULO 49°

Los Directores Nacionales están obligados a desempeñar cualquier misión que les encomiende el Directorio Nacional y, principalmente, organizar y encabezar los diferentes departamentos de trabajo que el Directorio Nacional determine para el mejor funcionamiento de la Anejud Chile. Asimismo, subrogarán los cargos superiores dentro del Directorio Nacional, en la forma en que este lo establezca, respetando el orden de prelación que determine la votación en que fueron electos.



ASOCIACION NACIONAL EMPLEADOS
PODER JUDICIAL

4.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.-

ARTICULO 50°

La Convención Nacional Ordinaria designará la ANEJUD Regional que se constituirá en comisión revisora de cuentas de la Tesorería Nacional que durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecta.

ARTICULO 51°

Esta comisión estará compuesta por tres miembros elegidos de forma que la propia ANEJUD Regional designada determine, debiendo comunicar en un plazo de 30 días las personas que la integran, contados de la designación establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 52°

Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, realizar informes semestrales de las finanzas de la Asociación.

Deberá además, elevar a la Asamblea Nacional o una Convención Nacional un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, previa presentación de un pre informe y observación por el Directorio Nacional, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería Nacional durante el ejercicio bianual materia de la revisión y sobre el balance que el Tesorero Nacional confeccione a su respecto. En dicho informe final se deberá recomendar a la Asamblea o Convención la aprobación o rechazo, total o parcial de la misma.

5.- DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 53°

A objeto de velar por el fiel cumplimiento y respeto de estos Estatutos y Reglamentos de la Anejud, y de las materias relativas a mantener la disciplina interna de la Asociación, existirá una comisión denominada Consejo Superior de Disciplina.

Esta Comisión estará integrada por 5 miembros, que serán elegidos en la Convención Nacional Ordinaria, y durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. El quórum para sesionar será de tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

La Elección de los miembros, las facultades y el procedimiento que debe llevar a cabo el Consejo superior de disciplina para el cumplimiento de su misión está definida en el Reglamento del Consejo Superior de Disciplina.

6.- DE LAS DIRECCIONES REGIONALES



ASOCIACION NACIONAL EMPLEADOS
PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 54°

Dentro de la ANEJUD CHILE existirán direcciones regionales, que se denominara para este Estatuto ANEJUD Regional, que se formaran de acuerdo al territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Chile, creándose además 4 ANEJUD regionales, dentro de una misma jurisdicción de Corte de Apelaciones, por su extensión territorial de acuerdo a su conectividad. Estas son: del Biobío, Osorno, Limari – Choapa y Aconcagua.

ARTICULO 55°

Dentro de las direcciones y subdirecciones existirá un directorio regional que se elegirá por voto universal y este se formara según los quorum establecidos en el Art. 13 de la Ley N° 19.296, y cuyos cargos tendrán dos años de duración y podrán ser reelegidos hasta por un periodo.

Este directorio representara a la Asociación Nacional en la respectiva jurisdicción.

ARTICULO 56°

Los Directorios Regionales estarán encargados de hacer cumplir en su respectiva jurisdicción, los acuerdos, normas e instrucciones emanados de los organismos señalados en el artículo 14° de estos Estatutos, como asimismo de todos los acuerdos adoptados por cada Asamblea Regional de socios.

ARTICULO 57°

La elección de los Directorios Regionales se efectuará en la misma fecha en que deba elegirse a los miembros del Directorio Nacional. Los directores electos se constituirán 48 horas después del último notificado de su elección.

ARTICULO 58°

Asimismo podrán adquirir bienes muebles a cualquier título o recibir en donación y el producto de los mismos y comodatos, para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 59°

Los directorios regionales al término de su mandato y en la Asamblea Regional de cambio de mando, deberán entregar una cuenta de la labor realizada durante su periodo. Conjuntamente deberán hacer entrega de los fondos y bienes con que cuenta la Directiva Regional.

ARTICULO 60°

En todo lo demás se aplicarán a los Directorios Regionales las normas establecidas para el Directorio Nacional.



ASOCIACION NACIONAL EMPLEADOS
PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 61°

El Directorio Nacional, las ANEJUD Regionales, según corresponda, podrán crear los departamentos o comisiones de trabajo que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su función y para canalizar adecuadamente las inquietudes que en materias específicas le formulen los asociados.

7.- DE LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES.

ARTICULO 62°

Para proceder a la elección de los organismos y autoridades señaladas en el presente Estatuto, se determinara un procedimiento establecido en el correspondiente Reglamento.

8.- DEL COMITÉ NACIONAL DE JÓVENES DE ANEJUD CHILE

ARTICULO 63°

El Comité Nacional de Jóvenes Anejud Chile es un órgano colaborador del Directorio Nacional de la ANEJUD, elegido en votación, cuyo rango etéreo de sus miembros será hasta los 35 años.

Su misión es representar a los/as socios/ as Jóvenes Empleados del Poder Judicial en las materias de su competencia.

Su composición, elección y funcionamiento se regulara mediante Reglamento ajustado a los presentes Estatutos.

9.- DEPARTAMENTO DEPORTE, CULTURA Y RECREACION

ARTICULO 64°

El Departamento Deporte, Cultura y Recreación dependiente del Directorio Nacional el cual se compondrá por todos los presidentes de los Departamentos Deportivos de las Anejud Regionales y miembros elegidos en votación.

Su trabajo estará enfocado en la participación y actividades deportivas , culturales, recreativas , como fomentar la participación de los socios en diferentes ramas deportivas, estimulando la sana competencia concretando



ASOCIACION NACIONAL EMPLEADOS
PODER JUDICIAL

dicho objetivo con la realización de olimpiadas nacionales anuales y todas las demás actividades que fomenten el deporte y sano esparcimiento de los socios y sus familia

10.- DEPARTAMENTO JURIDICO NACIONAL

ARTICULO 65°

EL Departamento Jurídico órgano dependiente del Directorio Nacional, integrado por el Presidente Nacional, un abogado e integrado por miembros elegidos en votación, quienes asumirán la defensa de los socios/as, que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos funcionarios, para lo cual una de las funciones de este organismo será mantener un catastro de jurisprudencia administrativa actualizado, efectuar capacitación de derechos y deberes funcionarios, y la defensa ante los tribunales, Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de los socios que requieran su asistencia, dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo de Defensa Gremial, en su capítulo II "Creación de Comisión especializada y contratación de asesoría de un letrado."

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES

ARTICULO 66°

La ANEJUD CHILE podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de todas las clases y a cualquier título. Para la enajenación de bienes raíces, se requerirá el acuerdo favorable de la respectiva Convención Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las adquisiciones y enajenaciones extraordinarias de bienes muebles que formen parte del Activo Fijo o Inversiones que provengan de la administración del Activo Circulante, de montos superiores a las Cien Unidades Tributarias Mensuales, deberán ser aprobados por la mayoría que represente, a lo menos, al ochenta por ciento de los miembros en ejercicio del Directorio Nacional. Asimismo, se requerirá del voto conforme del ochenta por ciento de las Asambleas Regionales. Cada Asamblea Regional adoptará el respectivo acuerdo por mayoría de los socios participantes en ella

La ANEJUD CHILE podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de todas las clases y a cualquier título.

Para la enajenación de bienes raíces, se requerirá el acuerdo favorable de la respectiva Convención Nacional Extraordinaria de la Asociación Nacional, en sesión citada especialmente al efecto, y adoptado en la forma y con los requisitos señalados en el inciso 2° del art. 15 de la Ley N° 19.296.

ARTICULO 67°

Los recursos de la ANEJUD sólo podrán emplearse en el cumplimiento de los fines de esta Asociación. Para estos efectos el Directorio Nacional presentará a la respectiva Convención Nacional Ordinaria el Presupuesto

